



Decreto 1224 de 1994

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1224 DE 1994

DECRETO 1224 DE 1994

(junio 17)

por el cual se dictan medidas en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1º.- Durante el término que permanezca la emergencia vial en los corredores Villavicencio- Vista Hermosa y viceversa; Villavicencio- Mesetas y viceversa y Villavicencio- Lejanías y viceversa (Puente Guillermo León Valencia sobre el río Ariari), el Ministerio de Transporte, Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Actos Administrativos, autorizará a las empresas que funcionan legalmente en el sector, la prestación del servicio en rutas y horarios diferentes, sin observar el procedimiento señalado en el Decreto 1927 del 6 agosto de 1991.

Parágrafo.- La autorización contenida en el presente artículo, se entenderá hasta el momento en que cese dicha emergencia.

Artículo 2º.- El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 17 de junio de 1994.

El Presidente de la República, CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO. El Ministro de Transporte, JORGE BENDECK OLIVELLA.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 01:11:01